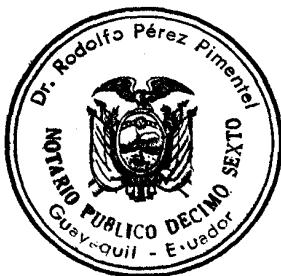


000000002



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA ANGIOTEC  
S.A.-----  
(CUANTIA: US \$800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Público Décimo Sexto de este Cantón, comparecen: La señora María del Carmen Escolano Diz, casada, ejecutiva de nacionalidad española; y, el señor Dr. Eduardo Alberto Alcívar Andretta, casado de nacionalidad ecuatoriana; Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima, las siguientes personas: 1.-La señora María del Carmen Escolano Diz; y, el Dr. Eduardo Alberto Alcívar Andretta. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANGIOTEC S.A.** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- El nombre de la sociedad anónima es **ANGIOTEC S.A.**, la cual se rige por las leyes del Ecuador y este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.**- **OBJETO SOCIAL.**- La empresa tiene por objeto social dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, alquiler y administración de **redadise de**



1 equipos médicos, así como a la prestación y administración de los  
2 servicios médicos de hemodinamia e intervencionismo  
3 cardiovascular; a la construcción, diseño, compra, venta, arriendo y  
4 readecuación de todo tipo de edificaciones y bienes raíces en general,  
5 sean estos urbanos o rurales; sin perjuicio de aquello, la compañía  
6 podrá dedicarse también a la compra, venta, importación, exportación,  
7 distribución, representación, comercialización, industrialización,  
8 exploración y explotación de derivados de crudos; a la asesoría en el  
9 área petrolera, naval, industrial, energética (hidroeléctrica y  
10 termoeléctrica), y de cualquier otro tipo en general; a la importación,  
11 instalación, adaptación, reparación, compra, venta, comercialización,  
12 representación y distribución de equipos de audio, video, iluminación  
13 y automatización electrónicos; y, al diseño de interiores y exteriores  
14 de viviendas, locales y todo tipo de establecimientos comerciales; a la  
15 compra, venta, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios  
16 de invención, know how, certificación de edición, de libros, marcas de  
17 fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o  
18 artística; a la implementación y funcionamiento de ferreterías; a la  
19 compra, venta, importación, exportación, distribución, representación,  
20 comercialización, industrialización de juguetes, cerámicas; a la  
21 implementación y funcionamiento de imprentas; a la compra, venta,  
22 importación, exportación, distribución, representación,  
23 comercialización, industrialización de máquinas electrónicas y  
24 mecánicas en general; a la exportación, importación, distribución,  
25 comercialización, compra, venta y arriendo de vehículos, botes, y de  
26 sus repuestos en general; al asesoramiento legal, técnico y  
27 administrativo a toda clase de empresa, especialmente en las ramas de  
28 telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelital en

1 general, empresas para las que seleccionará, capacitará, evaluará y  
2 contratará, temporal o permanentemente, personal especializado,  
3 mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, y  
4 desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de  
5 datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para  
6 todas estas actividades en que presente su asesoría; a la prestación de  
7 servicios de toda índole; a la representación de sociedades extranjeras  
8 o nacionales; a la instalación, representación y administración de  
9 restaurantes, bares y discotecas; a la instalación de lugares de alquiler  
10 de internet; a la creación, diseño, programación, compra, venta,  
11 promoción y publicidad de páginas WEB y sistemas de computación  
12 en general; a la importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción,  
13 reparación, exportación, distribución, comercialización y  
14 arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o  
15 instrumentos relacionados con la telefonía, telecomunicaciones y  
16 televisión codificada, de bienes electrónicos de computación,  
17 impresoras, papeles y formas continuas y de partes, piezas y repuestos  
18 para todos ellos; a la compra, venta, importación, exportación,  
19 distribución, representación y comercialización de flores; a la  
20 producción y distribución de alimentos; a la instalación,  
21 representación y administración de supermercados; a la industria  
22 gráfica; a la explotación de los servicios finales y portadores de  
23 telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de  
24 valor agregado, así como también de todos aquellos servicios que se  
25 creen, desarrollos o deriven a partir de los antes mencionados,  
26 incluyendo de los medios de información tecnológica existentes a la  
27 fecha, sean estos alámbricos, inalambricos o vinculados o derivados  
28 de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, los

1 de telefonía celular, sistemas troncalizados, servicio de busca  
2 personas, explotación de telefonía pública, telefonía local, telefonía de  
3 larga distancia nacional e internacional, administración y operación de  
4 líneas telefónicas 800 o 900, importación, instalación y operación de  
5 telepuertos y operaciones terrenas; a la prestación de servicios de  
6 reventa de telecomunicaciones en general, a los servicios de la red  
7 intemet en toda su extensión ya sea como proveedora a usuarios  
8 finales, proveedor de proveedores, administración, operación y  
9 comercialización en la red de intemet, el comercio electrónico sobre la  
10 red de intemet o sobre cualquier red existente en el presente o en el  
11 futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial; a la operación,  
12 desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y  
13 hardware para la seguridad, implementación, codificación o  
14 administración de datos y bases de datos sobre la red de intemet o  
15 cualquier red; al manejo de documentación digital electrónica de  
comercio sobre el intemet. Sobre la red de intemet y sus sistemas  
podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto  
comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación,  
videoconferencias, telemedicina y demás. Se dedicará también a  
operar sistemas de televisión codificada, por cable, en bandas de  
frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio  
electromagnético, directa por satélite o mediante el uso de cualquier  
otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle, para permitir la  
utilización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de  
transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación  
variada de producción nacional y extranjera, así como programación  
deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil  
noticieros, musicales y documentales y didácticos en vivo o

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Distrito Septimo  
Sexto Cto. de Guayaquil



1 differido y en general señales de audio y video en cualquiera de las  
 2 formas que la tecnología le permita y a comercializar las  
 3 transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología,  
 4 cualquiera de las formas que se establezcan por acuerdo de la  
 5 reglamento, para lo cual pueda importar programas que se  
 6 originen en cualquier parte del mundo y exportar programas que  
 7 produzcan, sistemas que también utilizará para la transmisión  
 8 relacionada con la informática y sistemas de computación, así  
 9 como servicios de radio y televisión en general. Ejercerá la  
 10 actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario,  
 11 agente, gestora representante de personas naturales y/o jurídicas;  
 12 a la instalación, distribución y administración de panaderías; a la  
 13 actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería, en todas sus  
 14 fases, especialmente a la cría de todo tipo de animales; así como a  
 15 la actividad pesquera en sus fases de extracción, captura, cría,  
 16 cultivo, procesamiento y explotación de especies bioacuáticas,  
 17 entre estas el camarón, peces, crustáceos, moluscos y algas,  
 18 comprendiendo el desove, cría y reproducción, su transformación,  
 19 comercialización y venta en el mercado interno y externo,  
 20 pudiendo para el cumplimiento de sus fines específicos adquirir  
 21 en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar laboratorios de  
 22 larvas, plantas industriales y de empaque para productos del mar,  
 23 y frigoríficos, adquirir cuanta materia prima requiera, importar  
 24 maquinaria, equipos, aparatos, repuestos, accesorios y  
 25 adminículos que necesite para el ejercicio de su actividad; a la  
 26 industrialización, fabricación, importación, exportación, compra,  
 27 venta, distribución, empaque, consignación, representación y  
 28 comercialización de equipos y productos para uso del hogar,

J. Díaz Q.  
 Dr. Rodolfo Piñeyro, Presidente  
 Notario Público Decimo Séptimo  
 del Canto, C.C. 1999



1       productos de tocador, perfumería y de aseo personal; a la  
2       industrialización, fabricación, importación, exportación, compra,  
3       venta, distribución, empaque, consignación, representación y  
4       comercialización de equipos y productos para la agricultura; a  
5       la industrialización, fabricación, importación, exportación,  
6       compra, venta, distribución, empaque, consignación,  
7       representación y comercialización de equipos, muebles y  
8       productos para uso de hospitales y ayuda hospitalaria en general;  
9       implementación y funcionamiento de clínicas u hospitales;  
10      equipos para exploración y explotación de recursos naturales,  
11      bebidas alcohólicas y no alcohólicas, teléfonos, celulares, cables,  
12      repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y  
13      telecomunicación, equipo especial contra incendios,  
14      computadoras e impresoras, materiales eléctricos,  
15      electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, textiles en  
16      general, artículos deportivos, muebles y enseres, automotores,  
17      joyas, bisutería; a la capacitación de personal; a la instalación y  
18      administración de jardines de infantes, escuelas, colegios,  
19      instituciones técnicas y educativas en general; a la distribución,  
20      importación, exportación, compra y venta de libros, materiales  
21      didácticos y revistas en general; y, en general y como medio para  
22      el cumplimiento de sus fines, a celebrar todo tipo de contratos y  
23      toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean  
24      de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente  
25      objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir  
26      acciones, participaciones o cuotas o derechos en otras sociedades  
27      mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse. **ARTICULO**  
**TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La empresa es de

1 nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de  
2 Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u  
3 oficinas en cualquier otro lugar, dentro de la República del Ecuador.

4 **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la empresa es  
5 de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
6 en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución  
7 de la junta general de accionistas, ateniéndose, en cualquier caso, a las  
8 disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CAPITULO SEGUNDO:**

9 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.-**

10 **CAPITAL.** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los  
11 Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800.00), dividido en ochocientas  
12 acciones de un dólar cada una, numeradas del número cero cero uno al  
13 ochocientos, ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles. **ARTICULO**  
14 **SEXTO.- ACCIONES.**- Cada acción ordinaria da derecho a un voto en  
15 relación con su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los  
16 derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a los accionistas y  
17 podrán ser de diferentes series, según lo determine la junta general de  
18 accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas, y  
19 particularmente en lo referente a derechos y obligaciones, se estará a lo  
20 dispuesto en la Ley de compañías vigente. **ARTICULO SEPTIMO.-**

21 **EMISION DE TITULOS.**- Los títulos y los certificados representativos  
22 de las acciones, pueden comprender una o varias de ellas, serán expedidos  
23 de conformidad con la Ley de compañías y deberán estar firmados por el  
24 Presidente Ejecutivo. La compañía no podrá emitir acciones por un precio  
25 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital pagado.  
26 La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los  
27 gastos de emisión correrán a cargo del accionista solicitante. Las emisiones  
28 de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de acciones y

1 accionistas. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones  
2 que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- PAGO DE**  
3 **APORTES COMPROMETIDOS.**- En los aumentos de capital los  
4 suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen  
5 obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y  
6 sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.  
7 **ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN**  
8 **AUMENTOS DE CAPITAL.**- En todos los casos de aumento de capital en  
9 que se acuerde la emisión de nuevas acciones o cuando se acuerde la emisión  
10 de obligaciones convertibles en acciones, los actuales accionistas tendrán  
11 derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que  
12 posean, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá  
13 ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del  
14 aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley  
15 de compañías. Cuando el aumento de capital se pague con reservas legales  
16 o facultativas, reservas por revalorización de patrimonio o con la cuenta de  
17 reexpresión monetaria o reserva por valuación y donaciones, todos  
18 accionistas tendrán derecho a recibir nuevas acciones a prorrata de su  
19 participación en el capital social. **ARTICULO DÉCIMO.-**  
20 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia de acciones  
21 deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la Ley de  
22 Compañías, debiendo notificarse de la misma al represente legal de la  
23 compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de acciones y  
24 accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRO DE**  
25 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La compañía llevará un Libro de  
26 acciones y accionistas, el cual contendrá: (a) el nombre, nacionalidad y  
27 domicilio del accionista; (b) número, series y demás particularidades de las  
28 acciones; (c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Distrito Séptimo  
del C.A. de Guayaquil

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



1 detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los  
2 cessionarios; (e) gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;  
3 (f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los  
4 nuevos; y (g) cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de  
5 las acciones y de sus eventuales modificaciones. La compañía considerará  
6 como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de  
7 acciones y accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- EMISION**  
8 **DE DUPLICADOS DE TITULOS.**- En el caso de pérdida o de  
9 destrucción de uno o más títulos, la compañía procederá a anular los  
10 mismos y emitir nuevos de conformidad con lo determinado por la Ley de  
11 compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: SUJECIÓN A LAS**  
12 **NORMAS SOCIALES.**-La propiedad de una o más acciones importa la  
13 aceptación de estos estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente  
14 introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las juntas generales de  
15 accionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones  
16 contrarias a la ley o a los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**  
17 **RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas son  
18 responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El  
19 accionista es personalmente responsable del pago integral de las acciones que  
20 haya suscrito. Cuando existan varios propietarios de una acción, estos  
21 nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la  
22 compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de  
23 accionistas. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**  
24 **ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ORGANOS**  
25 **DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía será  
26 gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el  
27 Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente, quienes tendrán las  
28 atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y el

1 presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

2 **REPRESENTACION.**- La representación legal de la compañía, tanto  
3 judicial como extrajudicial le corresponde en forma individual tanto al  
4 Presidente Ejecutivo, como al Gerente General, quienes tendrán los más  
5 amplios poderes a fin de que actúen a nombre de la compañía en todos los  
6 asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este  
7 estatuto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de  
8 compañías.**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

9 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

10 **GENERAL.**- La junta general, formada por los accionistas legalmente  
11 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las  
12 siguientes atribuciones: 1) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, el  
13 Gerente General y el Gerente; los mismos que durarán cinco años en sus  
14 cargos; 2) Nombrar y remover al Comisario principal y a su suplente.; 3)  
15 Elegir auditor externo; 4) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances  
que presenten los administradores; 5) Conocer y/o aprobar los informes del  
Comisario y del Auditor Externo; 6) Resolver acerca de la distribución de  
utilidades; 7) Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la  
emisión de obligaciones; 8) Decidir acerca del aumento o disminución del  
capital social y de las reformas de los estatutos; 9) Decidir sobre la  
transformación, fusión o escisión de la compañía; 10) Resolver acerca de la  
prórroga y la disolución anticipada de la compañía; 11) Nombrar  
liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de  
liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTICULO**

12 **DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales son  
13 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
14 compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo por su propia  
15 iniciativa, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo



Dr. Rudolfo Pérez Pimentel  
Nº 1º Oficina Décimo Septimo  
Avda. 19 de Febrero, Guayaquil

1       menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los  
2       asuntos que indiquen en su petición. Las juntas ordinarias de accionistas se  
3       reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores  
4       a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias  
5       en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales de  
6       accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria,  
7       bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

8       **CONVOCATORIA.**- Las juntas generales de accionistas serán convocadas  
9       por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
10      principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
11      fijado para su reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o  
12      notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta general. La  
13      convocatoria podrá ser realizada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente  
14      General y, en los casos de urgencia establecidos en la Ley o en el presente  
15      estatuto, hasta por el Comisario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA**

16      **UNIVERSAL**.-Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la junta  
17      general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
18      cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
19      tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y  
20      los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
21      acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de accionistas,  
22      así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
23      puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
24      suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

25      **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La junta general no podrá considerarse  
26      válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los  
27      concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital  
28      suscrito y pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera

1 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,  
2 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
3 primera reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el  
4 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida  
5 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
6 la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM**  
7 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Para que la junta general ordinaria o  
8 extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento  
9 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
10 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
11 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de  
12 los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital  
13 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
14 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
15 el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
16 que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la  
17 fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La  
18 junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
19 presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que  
20 se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN**  
21 **EN LAS JUNTAS.**- A las juntas generales de accionistas concurrirán los  
22 accionistas, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la  
23 representación se conferirá por comunicación escrita y con carácter especial  
24 para cada junta general, a no ser que el representante ostente poder,  
25 legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
26 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS.**- Las juntas  
27 generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y en su ausencia por  
28 la persona designada por la junta. Actuará como secretario el Coriente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Séptimo  
del Distrito de Guayaquil

Ex. Dr. Pérez P.



1 General y en su falta un secretario ad – hoc que será nombrado en ese  
 2 momento. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE**  
 3 **INFORMACIÓN.**- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta  
 4 general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si  
 5 alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente  
 6 instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la  
 7 proposición fuere apoyada por un número de accionistas que  
 8 represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la  
 9 junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá  
 10 la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado  
 11 por los concurrentes. Cuando el objeto de la junta sea el conocimiento  
 12 y aprobación del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y  
 13 ganancias, la memoria de los administradores y el informe de los  
 14 comisarios, estos documentos estarán a disposición de la compañía  
 15 para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la  
 16 fecha de reunión de la junta. Los accionistas tendrán derecho a que se  
 17 les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de  
 18 la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los  
 19 administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales  
 20 una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados.  
**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.**- En las  
 22 juntas generales de accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular  
 23 derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**  
**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y  
 25 acuerdos de las juntas generales de accionistas llevará la firma del  
 26 Presidente Ejecutivo o de quien haya hecho sus veces y del Secretario  
 27 de la junta general, salvo el caso de juntas universales, en que deberán  
 28 firmar todos los asistentes. Las actas de las juntas generales de

Rodolfo Pérez Pérez  
 Oficio Público Décimo Séptimo  
 Convención

1 accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o  
2 computador en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con  
3 numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el  
4 presidente y secretario de la junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
5 **OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.**- Las decisiones de la junta general  
6 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente.  
7 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para  
8 efectos de votación. Las resoluciones de las juntas generales de accionistas  
9 obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el  
10 derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de  
11 transformación o de fusión de conformidad con la Ley de Compañías.

12 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DERECHO DE**  
13 **SEPARACIÓN.**- Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto  
14 a la transformación o fusión de la compañía, tienen el derecho de separarse  
15 de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad  
16 con la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE**  
17 **EJECUTIVO.-ARTICULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENTE**  
18 **EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad  
19 ejecutiva de la empresa, y ejercerá sus funciones por el período de  
20 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en el  
21 ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta  
22 ser legalmente reemplazado, y sin perjuicio en la Ley de compañías.

23 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION**  
24 **LEGAL.**- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General  
25 individualmente, son los representantes legales de la empresa y los  
26 responsables de la gestión económica, administrativa y técnica.  
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEBERES Y**  
28 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL**

1           **GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones tanto del Presidente  
2           Ejecutivo como del Gerente General: a) Representar legal, judicial y  
3           extrajudicialmente a la empresa en forma individual; b) Formular planes y  
4           programas que debe cumplir la empresa; c) Elaborar los reglamentos y  
5           manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen  
6           funcionamiento de la empresa y someterlos a aprobación de la junta  
7           general de accionistas; e) Dirigir y coordinar las actividades de la empresa  
8           y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma; f) Elaborar dentro  
9           del último trimestre de cada año y someter a consideración y a resolución  
10           de la junta de accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de  
11           fondos para el próximo ejercicio económico; g) Gestionar empréstitos  
12           internos y externos y obtenerlos, autorizados cada vez por los organismos  
13           sociales competentes; h) Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos  
14           para la eficiente gestión administrativa; i) Aprobar las garantías que la  
15           empresa debe dar y recibir de terceras personas, dentro del límite de la  
16           cuantía de su competencia, determinará la naturaleza y monto de las  
17           garantías que deben rendir los empleados que manejen fondos o bienes de  
18           la empresa; j) Realizar todo tipo de actos y contratos y autorizar egresos sin  
19           límite de monto; k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,  
20           estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la junta general de  
21           accionistas; l) Los demás señalados por la Ley de Compañías, y que sean  
22           necesarios para la buena marcha de la empresa. El Presidente Ejecutivo y  
23           el Gerente General tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias  
24           para la administración de la compañía, salvo las facultades y atribuciones  
25           reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente estatuto.

26           **ARTICULO.- TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES Y**

27           **RESPONSABILIDAD.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General  
28           tendrán las prohibiciones y responderán solidariamente en los casos

1 establecidos en la Ley de compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
2 **CUARTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**  
3 **GERENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta  
4 general, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. b) Suscribir  
5 contratos a nombre de la compañía hasta el monto señalado  
6 trimestralmente por escrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente  
7 General.; y, c) Realizar a nombre de la compañía los trámites y gestiones  
8 administrativas y operativas relacionadas con la prestación de sus servicios,  
9 en los recintos hospitalarios e instituciones u organismos del sector público  
10 que tengan vinculación con sus actividades, tales como pago de impuestos,  
11 obtención de permisos, despachos de carga, etc, dejándose debidamente  
12 establecido que este funcionario no ejerce la representación legal de la  
13 sociedad. **CAPITULO SEXTO.-DE LA FISCALIZACION.-**

14 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La junta  
15 de accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, sean  
16 personas naturales o jurídicas, y durarán un año en sus funciones

17 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

18 **DE LOS COMISARIOS.-** Las atribuciones y obligaciones de los  
19 Comisarios son las determinadas en la Ley de Compañías.  
20 Presentarán a la junta general un informe escrito, con el análisis de la  
21 situación económica, financiera y administrativa de la empresa así  
22 como las observaciones y sugerencias que estimen convenientes.

23 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- INFORME DEL**

24 **COMISARIO.-** Dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías, el  
25 Presidente Ejecutivo entregará a los Comisarios, para su estudio y  
26 elaboración del informe correspondiente, la Memoria Administrativa, el  
27 Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la  
28 Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior.



informe que emitieren los Comisarios, someterá la antedicha documentación a conocimiento y resolución de la junta general de accionistas.

**CÁPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la empresa se abrirá el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la junta general de accionistas resolverá el destino de aquéllas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Por decisión de la junta general se podrán formar fondos de reserva especiales.

**CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA EMPRESA.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDADORES.-**

Son causales de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución voluntaria, la junta general designará un liquidador principal y un suplente.”

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía anónima denominada ANGIOTEC S.A. se suscribe y paga de la siguiente manera:

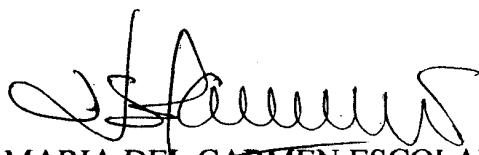
**Maria del Carmen Escolano Diz,** ha suscrito cien (100) acciones; y, por su parte el Dr.



Dr. Rudolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del C. de Guayaquil

Q. Juan A.

1       **Eduardo Alberto Alcívar Andretta**, ha suscrito una (700) acciones; las  
2       mismas que han sido pagadas en su totalidad, tal como consta del  
3       certificado de integración del capital extendido por el Banco Bolivariano,  
4       el mismo que forma parte de esta escritura. Cumpla usted señor Notario  
5       con las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y  
6       perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como  
7       documentos habilitantes se adjunta el certificado de integración de capital.-  
8       f) Illegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro  
9       número cuatrocientos tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la minuta.- Es copia.-  
10      En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
11      minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan los  
12      documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
13      Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
14      partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
15      Notario. Doy fe.

16  
17        
18      **MARIA DEL CARMEN ESCOLANO DIZ**  
19      C.I. N° 090786.943-2

20  
21        
22      **DR. EDUARDO ALBERTO ALCIVAR ANDRETTA**  
23      C. C. N° 090030710-9  
24      C.V. No. *Me adedo a este acuerdo*

25      *Dr. Rodolfo Díaz Dimentel*  
26      NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
27      DEL CANTON GUAYAQUIL

28      SE OTOR -

RUC: 0990379017001

**MATRIZ:**  
Junín 200 y Panamá - 230-5000  
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184  
Télex: 42340 • BNKBOL DE GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC002662-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ANGIOTEC S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EDUARDO ALBERTO ALCIVAR ANDRETTA	700,00
MARIA DEL CARMEN ESCOLANO DIZ	100,00
TOTAL	800,00

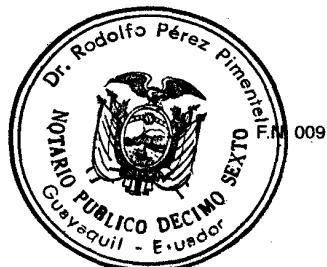
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los comprobantes de los Administradores.

Si dicha compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ABRIL DE 2002

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

000000012

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO  
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANGIOTEC S.A. ..  
QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO



*Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0004077, dictado por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil ( E), el 13 de Junio del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la Compañía ANGIOTEC S.A... otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL el 25 de Abril del 2002 - Guayaquil, 18 de Junio del 2002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
Del Cantón Guayaquil



*Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000013

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0004077, dictada el 13 de Junio del 2002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANGIOTEC S.A., de fojas 90.064 a 90.086, Número 14.008 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.169 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Julio del dos mil dos.-

*Nancy*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 21612  
LEGAL: JORGE GARCES  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO:

